

Artículo 17. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar el Programa de Obra Pública del Estado;

II. Expedir las bases para los procesos de adjudicación de obra pública e infraestructura, de manera conjunta con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y con el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuando resulte necesario considerar aspectos técnicos particulares;

III. Programar, proyectar, ejecutar o adjudicar, controlar y vigilar la realización de toda la obra y la infraestructura públicas a cargo del Estado;

IV. Programar, proyectar, ejecutar o adjudicar, controlar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías e infraestructura pública de comunicación del Estado en coordinación con la Secretaría de Movilidad;

V. Asesorar a los municipios en la realización de obra pública;

VI. Programar, proyectar, ejecutar o adjudicar, controlar, vigilar y evaluar la realización de obra pública municipal, en coordinación con el ayuntamiento respectivo y previo convenio celebrado con el mismo;

VII. Programar, proyectar, ejecutar o adjudicar, controlar y vigilar la conservación, mantenimiento y modernización de las vías de comunicación e infraestructura pública municipal, en coordinación con el ayuntamiento respectivo y previo convenio celebrado con el mismo;

VIII. Programar, proyectar, ejecutar o adjudicar, controlar y vigilar las obras para apoyar las actividades agrícolas, ganaderas y forestales o para aprovechar de forma sostenible los recursos hidrológicos y naturales renovables integrados a las ramas del sector rural;

IX. Operar en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, así como de servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su proyección, ejecución o adjudicación, control y vigilancia;

X. Promover el financiamiento, construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XI. Coordinar, formular y operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como aquellas relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano que no constituyan competencia de otras autoridades;

XII. Ejecutar, adjudicar y coordinar los programas y proyectos relativos a la construcción, mantenimiento, así como la reparación de obras de transporte y vialidad;

XIII. Operar y ejecutar el Programa de Vivienda del Estado;

XIV. Impulsar trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XV. Evaluar los proyectos con indicadores que midan la factibilidad económica y social, así como el impacto ambiental;

XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.